

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIA. El 20 de enero del año dos mil veintiuno (2.021). A despacho de la señora Juez, informándole que la presente demanda fue subsanada dentro del término procesal oportuno. Sírvase proveer.

LIDA AYDE MUÑOZ URCUQUI
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, 20 de enero del año dos mil veintiuno (2.021).

AUTO No. 036
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: SILVIA NOHELIA DUQUE ZULUAGA C.C 43.404.417
marin1958@hotmail.com
DEMANDADO: JOHN JAIRO MONSALVE CASTAÑO C.C 94.491.370
jhonjairo945@hotmail.com
RADICACIÓN: 76-001-40-03-001-2020-00586-00

Mediante auto interlocutorio No. **012 del 18 de enero del año dos mil veintiuno (2.021)**, fue inadmitida la demanda Ejecutiva interpuesta por la señora **SILVIA NOHELIA DUQUE ZULUAGA**, en contra del demandado el señor **JOHN JAIRO MONSALVE CASTAÑO**, en término oportuno se presentó escrito el 19 de enero del año dos mil veintiuno (2.021). A través del cual se subsanó la demanda.

La demanda de Ejecución de **Mínima Cuantía** incoada reúne los requisitos de los 82 y 422 del Código General del Proceso, 621 y 709 del Código de Comercio, por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ORDÉNASE a la parte demandada, al señor **JOHN JAIRO MONSALVE CASTAÑO**, vecino de la ciudad de Cali, pagar a favor de la señora **SILVIA NOHELIA DUQUE ZULUAGA**, dentro de los (5) días siguientes a su notificación, las siguientes sumas de dinero:

1.- CAPITAL

1.1 La suma de **VEINTINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$29.458.000)**, saldo capital representado en la letra **Nº 001**

1.2.- Por concepto de **intereses moratorios** contados a partir del **21 de agosto del 2019**, sobre el capital contenido en el numeral **1.1-** los cuales no podrán exceder 1.5 veces el Interés Bancario Corriente, hasta que se efectúe el pago total del mismo. (Artículo 884 cód. Comercio, modificado por la ley 510 art. 11)

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

2.- COSTAS

El Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el Art 440 del C.G del Proceso.

3.- Por las agencias en derecho se decidirá oportunamente.

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE a la parte demandada, de conformidad con los Artículos 289 al 293 en concordancia con el artículo 94 del C.G del Proceso, advirtiéndole que al tenor del art. 442 del CGP tiene diez (10) días para proponer excepciones de mérito y cinco (5) días para pagar. Para efectos de la notificación podrá hacerse uso de los artículos 8, 9 y 10 del decreto legislativo No. 806 del 4 de junio de 2.020.

TERCERO.- RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al profesional en derecho **JOHNNY MARÍN GIL**, identificado con la **C.C 16.609.874 y T.P N° 139598 del C. S. de la J.**, para actuar en este proceso en los términos y para los fines expresados en el poder otorgado por la parte demandante; teniendo en cuenta además que una vez que revisado los archivos de antecedentes del Consejo Superior de la Judicatura el profesional del derecho no registra antecedentes disciplinarios.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
Jueza

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA
En Estado No. 005 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21 de enero de 2021**

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaria

Firmado Por:

ELIANA MILDRETH NINCO ESCOBAR
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **122065eb80d5e54470b0922b2cc979ddaf5a48dbf6216aad869dcf4e2179edaf**
Documento generado en 20/01/2021 01:41:42 PM